

Ética normativa. Éticas del deber y del carácter

Eduardo Luis Tinant

Abogado. Director y Profesor de la Maestría en Bioética Jurídica
Profesor Titular de Filosofía del Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP)
Asesor del Comité de Ética del Hospital Dr. Ricardo Gutiérrez de La Plata.

1. ¿Para qué sirve realmente la ética?

Nuestra época nos depara numerosos ejemplos de las consecuencias de la falta de ética en las conductas de muchas personas con responsabilidades políticas y sociales. Y es preciso recordar que la ética "sirve", entre otras cosas, para aprender que es más prudente cooperar que buscar el máximo beneficio individual caiga quien caiga. Ninguna sociedad puede funcionar si sus miembros no mantienen una actitud ética. Ni ningún país puede salir de la crisis si las conductas antiéticas de sus ciudadanos y políticos siguen proliferando con toda impunidad.

La profesora valenciana Adela Cortina (en su libro con igual título, 2013) nos recuerda que ahora, más que nunca, necesitamos la ética.

En todo caso, la llamada a la ética hoy es más sonora que nunca. Da cuenta de ello la integración de términos y conceptos de la ética con la biología (bioética), tanatología (tanatoética), informática (informatética), tecnociencia (teconoética), neurociencias (neuroética), genética (ética del gen), medicina regenerativa (ética de las células madre o de las terapias celulares), etc.

2. Ética y moral. Significados

Ética (gr.: *ethos*, sustantivo: costumbre; *ethikós*, adjetivo: moral).

Moral (lat. *Mos, moris*, de *modus*: medida, medida, "tasa espiritual", costumbre).

Ética: filosofía moral (relaciones: la ética es a la moral lo que la filosofía del derecho es al derecho).

3. Carácter o costumbre

Para el filólogo y etimólogo catalán Joan Corominas (*Diccionario crítico etimológico castellano e hispano*) la palabra "ética" proviene del latín *ethicus*, y éste del griego antiguo *ἠθικός*, transcrito a nuestro alfabeto, *êthicos*.

El autor señala que es preciso diferenciar al "êthos", que significa "carácter", del "ethos", que significa "costumbre", pues "ética" se sigue de aquel sentido y no de éste.

Desconocer tal diferencia, agrega, deriva en la confusión de "ética" y "moral", pues ésta nace de la voz latina *mor, moris*, que significa costumbre, es decir, lo mismo que *ethos*. Ambas doctrinas se fundamentan así en conceptos distintos.

4. Ética normativa. Éticas del deber

Consecuencialismo (en sus diversas variantes, la principal, el utilitarismo) y **deontologismo** (la principal, la ética formal kantiana). Intentan responder “cómo debemos actuar”, según un catálogo de deberes morales (la primera) y un deber o ley moral (imperativo categórico, la segunda).

Para el consecuencialismo lo “bueno” tiene prioridad sobre lo “correcto”. Por consecuencia, lo correcto es maximizar lo bueno. En su versión utilitarista, lo bueno es la felicidad. Por ese motivo, para un consecuencialista no hay límites morales para perseguir lo bueno. Pero, no considera que cualquier medio justifique cualquier fin. No sólo el fin debe estar justificado, también el medio debe ser el mejor medio para producir la mayor cantidad de fin al menor costo.

En cambio, para el deontologismo lo “correcto” tiene prioridad sobre lo “bueno”. Implica restricciones que constituyen los medios moralmente incorrectos. Lo correcto es el medio para obtener lo bueno. No obstante, el deontologismo no impide que se persiga lo “bueno”, pero lo más importante es lo correcto. Persigue lo “bueno” dentro de los límites de la “corrección”. Ello no implica que para un deontologista la felicidad no sea buena, pero no cualquier conducta que maximice la felicidad es correcta.

5. Ética normativa. Ética del carácter

La **ética del carácter** o **teoría de la virtud**, pretende decirnos qué rasgos de carácter (el ser interior, el espíritu humano) sería deseable que tengamos o desarrollemos.

Cuando la virtud se refiere a las acciones de la vida práctica, pertenece a las virtudes éticas (Aristóteles: “el hábito por el cual el hombre se hace bueno y por el cual ejecuta bien su función propia”).

Ciertas conductas son buenas porque las realiza un individuo que posee carácter virtuoso (¿el juez “*Hércules*”? el abogado con aprendizaje, paciencia, visión y habilidad sobrehumanas para dirimir intrincadas cuestiones jurisdiccionales, imaginado por Ronald Dworkin, *Los derechos en serio*).

6. Algunas precisiones

Metaética, se ocupa del significado de los términos éticos y la justificación de los principios morales.

Ética aplicada, estudia cuestiones morales concretas y controversiales. Así, guarda relación con la función judicial, donde es marcada la influencia de la ética normativa (deontológica y/o consecuencialista, especialmente), indicando los argumentos a utilizar.

7. Un primer caso para analizar: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 6/11/80, causa “Saguir y Dib, C.G.”

Hechos. Los padres de una menor de 17 años y medio solicitaron autorización judicial para que la menor donara uno de sus riñones a su hermano que padecía una insuficiencia renal

crónica. Según los exámenes clínicos realizados, el único dador posible era la hermana menor del paciente, quien tenía un estudio de compatibilidad del tipo "A" (histoidéntico). Por no tener aún la donante 18 años -edad mínima legal- el trasplante no podía realizarse al menos sin esa previa autorización judicial.

Del dictamen de los médicos forenses, surgió que el estado del receptor era de crónica gravedad y terminal. El mismo no era compatible con una espera del trasplante hasta el 30 de diciembre de 1980 (fecha en que la donante cumpliría los 18 años). Por lo tanto, existiendo peligro de muerte en el paciente a causa de la insuficiencia renal bilateral, de una parte se consideró que el trasplante debía efectuarse en forma inmediata.

La Defensora de Menores e Incapaces, con fundamento en lo dispuesto en el art. 13 de la ley 21.541 (ley nacional de trasplantes entonces vigente), aconsejó denegar la autorización. Consideró que la menor no estaba capacitada para evaluar las consecuencias de la ablación de un órgano vital, como tampoco sus progenitores, trastornados emocionalmente por el sufrimiento de su otro hijo.

Los padres impugnaron dicho dictamen. Los médicos forenses, al contestar las impugnaciones, desaconsejaron la autorización.

En la historia clínica del Centro de Estudios Nefrológicos y Terapéuticos actuante se dejó constancia del estado actual del enfermo, el cual reflejaba una tendencia al desmejoramiento progresivo.

La jueza de primera instancia con fundamento en la minoría de edad de la pretensa donante y lo dispuesto por los arts. 55 y ss. del Cód. Civil y 11, 12 y 13 de la citada ley 21.541, denegó la autorización para que la menor donara uno de sus riñones. Apelada la sentencia, el Centro de Estudios Nefrológicos y Terapéuticos, indicó que la posibilidad del trasplante renal debía ser evaluada de inmediato. La sala A de la Cámara en lo Civil, confirmó la sentencia de primera instancia.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó la sentencia resistida y autorizó la ablación solicitada.

8. Un caso reciente. La amistad como fundamento de la donación de órganos en vida

Sumario. El Juzgado de Familia n° 7 de Bariloche, con fecha 2/11/12, en causa "P.H. s/amparo", autorizó a una persona a recibir el trasplante de un riñón de una donante viva, con quien mantiene una relación de amistad, dirimiendo así la restricción prevista en el art. 15 de la ley 24.193, que prevé que la donación entre pacientes vivos sólo podrá realizarse entre quienes tengan un vínculo de parentesco o de convivencia. La magistrada interviniente consideró inaplicable en el caso tal restricción, por entender que su finalidad es evitar transacciones o condicionamientos para el trasplante, y comprobar que la donante se veía impulsada exclusivamente por fines altruistas y solidarios.

Cuestiones esenciales abordadas: la virtud de la amistad y la solidaridad en grado de altruismo y las conductas heroicas en la donación de órganos en vida; la dimensión corporal de la persona; la dignidad, autonomía y disposición del propio cuerpo en materia trasplantológica.

9. Dudas y certezas

¿El ordenamiento jurídico puede legítimamente impedir el ejercicio de la facultad de disponer del propio cuerpo en tales casos?

¿O se trata de conjugar esa facultad, siempre supererogatoria, con el derecho-deber de cuidar la propia salud, la tutela efectiva del principio de integridad y la necesidad de proteger a las personas vulnerables?

Dando pábulo, en todo caso, a la definición de Aristóteles (*Arte de la retórica*): "Amigo es aquel que lleva a cabo, por causa del otro, lo que juzga que es bueno para él; quien posee muchas personas de esta condición, posee muchos amigos, y si además son ellos seres humanos virtuosos, posee buenos amigos".

Así como a la de Cicerón (*La amistad*): "Amor y amistad derivan de amar, y amar no es otra cosa que sentir por el amado un afecto que tiene su fin en sí mismo, independientemente de la necesidad y de la búsqueda cualquier ventaja. El que mira a un verdadero amigo es como si se mirara a un espejo".

O, como sustentaría Martín Buber desde la *dialógica*, como propia de la relación humana altruista en grado sumo: ahí el que dona sus órganos (una parte de sí), y aquí el que recibe aquéllos (para salvar el todo propio). Dualidad dinámica que constituye al ser humano. Porque sólo el hombre con el hombre es una imagen cabal, sólo el hombre con el hombre es una forma perfilada. Los dos a una, completándose con la contribución recíproca. A condición de saber comprenderlo como el ser en cuya dialógica, en cuyo estar-dos-en-recíproca-presencia, se realiza y se reconoce cada vez el encuentro del uno con el otro (el yo y el tu).

10. Derechos personalísimos en juego

También cabe preguntarse, ¿hubo colisión o armonía entre los **derechos a la integridad física** (que incluye la disposición –derecho a donar- del propio cuerpo, con una restricción normativa de jerarquía inferior, relacionada con la edad de la donante, en un caso, y vínculo de parentesco o convivencia que los une, en el otro) y **a la vida** (del paciente)?

11. Ética normativa aplicada

¿Qué se consideró prioritario entonces desde la perspectiva de las éticas del deber: lo "bueno" (**ética consecuencialista**) o lo "correcto" (**ética deontológica**)?

Pero, para comprender mejor la significación de la virtud de la amistad y del "derecho al heroísmo", cuyo ejercicio fue homologado judicialmente, ¿no deberíamos valernos asimismo de la **ética del carácter o teoría de la virtud**?

Porque, cabe recordar, ni el derecho ni la sociedad en su conjunto exigen o reclaman –aun cuando las reciban con admiración y beneplácito– conductas heroicas (propias de un *genius ethicus*), sino aquéllas esperables de las personas en su término medio.

12. Colofón

En todo caso, la mera compatibilidad entre donante y receptor fue mucho más allá y devino solidaridad, en tanto la procuración de órganos, donación altruista. La búsqueda emprendida por las personas intervinientes, donante y receptor, guarda semejanza de tal modo con la búsqueda única del mensaje bíblico: "*No me buscarías si no me hubieses encontrado*".